



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS)**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0144 DE 2021

(15 de febrero de 2020)

Por la cual se establecen los términos y condiciones del procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 de conformidad con la Resolución 2461 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 12 del artículo 9 del Decreto 1429 de 2016, en concordancia con el Decreto Legislativo 538 de 2020 y en desarrollo del artículo 4 de la Resolución 2461 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) es una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, cuya finalidad es garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Que mediante el Decreto Legislativo 538 de 2020 se adoptaron en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre ellas, la canasta de servicios y tecnologías en salud, que se financia con recursos adicionales, de manera que los prestadores de servicios de salud, las EPS y los diferentes actores del Sistema de Salud, puedan programar, contratar y pagar las atenciones respectivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección ha definido un plan de acción para mitigar la propagación de la pandemia dirigido, entre otros, a fortalecer el Sistema de Salud para garantizar las condiciones necesarias de atención y prevención en materia de atención en salud, salud pública y prestación de servicios, entre ellas, la realización de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19).

Que el Comité del FOME, en sesión virtual del 20 de noviembre de 2020, aprobó financiar con cargo a los recursos del fondo, la solicitud realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, de conformidad con la certificación emitida el 24 de noviembre de 2020 por la Secretaría Técnica del Comité de Administración del FOME.

Que, en consideración de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el 23 de diciembre de 2020 la Resolución 2461 por la cual se determina el reconocimiento de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, se fija el monto por EPS y demás EOC por dicho concepto y se dictan otras disposiciones, como el

Continuación de la Resolución

"Por la cual se establecen los términos y condiciones del procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 de conformidad con la Resolución 2461 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social"

procedimiento que debe adelantarse para dichos efectos ante la ADRES, con cargo a los recursos del FOME.

Que el artículo 2.6.4.7.2. del Decreto 780 de 2016 señala respecto a la administración de bases de datos propias de la operación y especificaciones técnicas que *"la ADRES administrará las bases de datos propias de la operación para el desarrollo de los procesos de reconocimiento y pago a su cargo y definirá los mecanismos, las especificaciones técnicas y operativas, así como las estructuras de datos, formularios y soluciones informáticas que permitan la operación de los diferentes procesos a cargo de la entidad"*.

Que el reconocimiento se realizará considerando el valor facturado por el prestador a la EPS-EOC, certificado por las aseguradoras, sin que se supere el monto total definido en la Resolución 2461 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social desarrolló el documento técnico titulado *"Estimación del monto a reconocer a las EPS por concepto de Pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para COVID-19"* donde estableció la metodología para estimar el valor por prueba utilizada para la búsqueda, tamizaje y diagnóstico del SARS CoV2 (COVID-19) y así determinar el monto a reconocer por EPS de las pruebas realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020.

Que en dicho documento el Ministerio de Salud y Protección Social estableció el valor promedio ponderado y las medidas de dispersión con base en la información de SISMUESTRAS (PCR y Antígeno) y el reporte de MIPRES (Serológicas) para estimar las frecuencias y valores por unidad de compra según el reporte del Registro Individual de Prestación de Servicios RIPS.

Que en aplicación al documento anteriormente señalado, y teniendo en cuenta los principios de sostenibilidad y eficiencia de que tratan los literales i) y k) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, así como el deber de protección y adecuada administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a cargo de la ADRES, se tendrán en cuenta los valores allí señalados para definir un límite en el valor a reconocer por concepto de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico del SARS CoV2 (COVID-19) parte de esta Entidad.

Que acorde con lo expuesto anteriormente, es necesario determinar los términos y condiciones para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020.

Que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) son responsables, ante las EPS y EOC, de la calidad y veracidad de la información relativa a las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico del SARS CoV2 (COVID-19) que adelanten.

Que no obstante lo anterior, ante la ADRES, las EPS y EOC son las responsables de la calidad, veracidad y oportunidad de la información que presenten y de asegurar su consistencia con la de las diferentes bases de referencia, entre ellas, BDUA y SISMUESTRAS.

Continuación de la Resolución

"Por la cual se establecen los términos y condiciones del procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 de conformidad con la Resolución 2461 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:**Capítulo I
Aspectos generales**

Artículo 1. Objeto. El presente acto administrativo tiene como objeto determinar los términos y condiciones para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, sin que se supere el monto establecido por cada EPS o EOC establecido en la Resolución 2461 de 2020 o la que la modifique.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a las Entidades Promotoras de Salud –EPS y Entidades Obligadas a Compensar –EOC, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud –IPS y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.

Artículo 3. Financiación. El reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, será financiado de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Resolución 2461 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. En todo caso, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, al Plan Anual Mensualizado de Caja –PAC y al monto definido para cada EPS en la Resolución 2461 de 2020.

**CAPÍTULO II
Cronograma y radicación**

Artículo 4. Cronograma. El reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 presentadas por las EPS o EOC ante la ADRES estará sujeto al siguiente cronograma:

4.1. Presentación. Las EPS o EOC presentarán la información de las solicitudes de reconocimiento y pago de que trata la presente resolución entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 2021, sin que se supere el monto definido en la Resolución 2461 de 2020, para lo cual la ADRES dispondrá la plataforma destinada para el efecto.

En este periodo, las EPS o EOC presentarán la relación de la totalidad de las pruebas realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, para lo cual, deberán considerar que el valor presentado ante la ADRES no exceda el monto definido en la Resolución 2461 de 2020 para cada EPS o EOC.

4.2. Corrección. Las EPS o EOC a las que la ADRES, resultado de las validaciones aplicadas a la información presentada, solicite información adicional o ajustes a la misma, deberán presentarla en el periodo dispuesto para el efecto por esta Entidad mediante Circular, la cual en cualquier caso no será posterior a abril de 2021.

Parágrafo 1º. Las EPS o EOC son responsables de la calidad, veracidad y oportunidad de la información que presenten y de asegurar su consistencia con la de las diferentes bases de referencia, entre ellas, BDU y SISMUESTRAS. Así mismo, será responsabilidad de las EPS o EOC presentar la información en los términos establecidos en el presente artículo.

Continuación de la Resolución

"Por la cual se establecen los términos y condiciones del procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 de conformidad con la Resolución 2461 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social"

Parágrafo 2º. Las EPS o EOC son responsables de custodiar y poner a disposición de la ADRES o cualquier organismo de inspección, vigilancia, control e investigación cuando se requiera, los soportes correspondientes a las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) que sean presentadas ante la ADRES para su reconocimiento y pago, entre otros, las respectivas facturas.

Artículo 5. Estructura de la presentación de la información. La presentación de la información de las solicitudes se realizará por las EPS o EOC de conformidad con la estructura señalada en el Anexo Técnico de la presente resolución y deberá acompañarse de una certificación debidamente diligenciada y suscrita por el representante legal previa validación del revisor fiscal o quien haga sus veces, de conformidad con los formatos que hagan parte del proceso.

CAPITULO III Proceso de validaciones

Artículo 6. Validación de los requisitos generales para la procedencia del reconocimiento y pago. La procedencia del reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, se validará considerando las siguientes reglas:

1. **El usuario a quien se le tomó la prueba existía y le asistía el derecho al momento de su prestación.** Se validará que para la fecha de la toma de la prueba, el afiliado: i) se encontraba en estado activo, activo por emergencia, protección laboral, suspendido o fallecido en la EPS o EOC solicitante, ii) que el tipo y número del documento del afiliado no aparezca en la información reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) como fallecido o en estado cancelado y iii) que el tipo y número del documento del afiliado no presente afiliación simultánea de acuerdo con la información registrada en la BDUa y la Base de los Regímenes Exceptuados y Especiales (BDEX).

En caso de que el afiliado se encuentra en estado fallecido, la ADRES validará que no haya una diferencia superior a un (1) día, entre la fecha de defunción y la fecha de toma de la muestra.

2. **El reconocimiento y pago de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) corresponde a la ADRES y se presenta por una única vez.** Se validará que para la fecha de la toma de la prueba para el mismo afiliado: i) no se encuentre duplicado en la información presentada por la EPS o EOC que solicita el reconocimiento y ii) que previamente la ADRES no haya reconocido y pagado esta prueba.
3. **La solicitud del reconocimiento y pago de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) se realiza en el término establecido.** Se validará que: i) corresponda a pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) que hayan sido tomadas entre las fechas del 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 y ii) se presente de conformidad con el cronograma de que trata el artículo 4 de la presente resolución.
4. **Los datos registrados en la información presentada son consistentes respecto a SISMUESTRAS.** La ADRES validará que exista un registro en la base de datos de SISMUESTRAS de acuerdo con el tipo y número de documento, que corresponda al tipo de prueba presentada y donde coincida la fecha de la toma de la muestra y fecha de resultado reportadas en SISMUESTRAS según aplique con corte a 20 de

Continuación de la Resolución

"Por la cual se establecen los términos y condiciones del procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 de conformidad con la Resolución 2461 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social"

noviembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el Resolución 2461 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

5. **Las fechas de toma y resultado son consistentes.** Se validará que la fecha de toma de muestra sea anterior a la fecha del resultado de acuerdo a lo reportado por la EPS y que la fecha de la toma de la muestra y la fecha del resultado sean anteriores a la fecha del cierre de la ventana de presentación correspondiente.
6. **El valor solicitado se encuentra debidamente liquidado.** Se validará que las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) que hayan sido tomadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 se liquiden contra el valor facturado reportado por las EPS o EOC en la estructura prevista en el Artículo 5 de la presente resolución. En el caso de facturas multiprueba o multiusuario se deberá relacionar el número a todos los registros asociados a esta factura.

Para efectos de determinar el monto a reconocer y pagar por la realización de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19), la ADRES reconocerá únicamente los registros cuyos valores reportados sean inferiores al límite superior establecido en el Estudio *"Estimación del monto a reconocer a las EPS por concepto de Pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para COVID-19"*, sin que en ningún caso el valor total reconocido por cada EPS o EOC exceda el monto asignado por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 2461 de 2020 para cada entidad.

TIPO	CUPS	Descripción	Número	Valor promedio ponderado	Límite Superior
Laboratorio COVID-19	906270	SARS CoV2 [COVID-19] ANTICUERPOS IgG	1	\$88.939,61	\$173.943
	906271	SARS CoV2 [COVID-19] ANTICUERPOS IgM			
	908856	IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES	1	\$299.398,18	\$421.359
	906340	SARS CoV 2 [COVID-19] ANTÍGENO	1	\$217.459,46	\$329.806

Parágrafo. En el valor de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico reportado por la EPS o EOC, se entenderán incluidos los gastos relativos a la toma de la muestra, el procesamiento, el transporte hasta el laboratorio responsable del procesamiento y demás insumos requeridos para la toma y procesamiento de la prueba.

Artículo 7. Validación de los requisitos específicos para la procedencia del reconocimiento y pago. En el marco de lo señalado en el artículo 4 de la Resolución 2461 de 2020 se validarán los siguientes requisitos específicos para el reconocimiento de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19):

1. **Para las facturas que hayan sido pagadas a los prestadores por las EPS y EOC.** La EPS o EOC deberá allegar certificación del representante legal que certifique el monto total cancelado por dicho concepto, junto con la relación de los usuarios, de acuerdo con la estructura del formato que se adopte para el efecto.
2. **Para las facturas que no hayan sido pagadas a los prestadores por las EPS y EOC.** La EPS o EOC deberá allegar una certificación de su representante legal, con la relación de los usuarios, facturas y prestadores, de acuerdo con la estructura del formato que se adopte para el efecto.

Continuación de la Resolución

"Por la cual se establecen los términos y condiciones del procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 de conformidad con la Resolución 2461 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social"

Parágrafo. La ADRES a través del aplicativo dispuesto para el efecto, procederá con el diligenciamiento automático de las certificaciones de que tratan los numerales 1 y 2 del presente artículo, una vez se cierre la ventana de correcciones o una vez se pueda concluir que los registros pasaron las validaciones, con la información reportada por la EPS o EOC en los términos señalados en el artículo 5 de la presente resolución, para validación y firma del representante legal.

Artículo 8. Resultados. La ADRES procederá a informar a la EPS o EOC el resultado de las validaciones mediante la plataforma dispuesta para el efecto.

CAPITULO IV**Liquidación, reconocimiento y pago**

Artículo 9. Liquidación y reconocimiento. El monto a reconocer y pagar por las pruebas realizadas se determinará sobre el valor y la información reportada en la relación enviada a la ADRES por las EPS o EOC contenida en el anexo técnico de la presente resolución, que superen las validaciones definidas.

En todo caso, el valor reportado por las EPS o EOC debe estar soportado en las facturas de venta o documento equivalente que reposan en la EPS o EOC, y sobre la relación enviada a esta entidad.

Artículo 10. Monto a reconocer y pagar. Concluido el proceso de validaciones, se adelantará la ordenación de los valores a reconocer y pagar por cada EPS o EOC, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El valor a reconocer y pagar a cada EPS y EOC será equivalente a la suma de los valores aprobados por concepto de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19).

b) El reconocimiento se realizará hasta el monto máximo a reconocer para cada EPS y EOC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 2461 de 2020.

Artículo 11. Procedencia de giro a los prestadores. El valor de las solicitudes de reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) que hayan quedado aprobadas y, que en la estructura prevista en el Artículo 5º de la presente Resolución se hayan marcado como cobro, es decir, las facturas de venta no pagadas o canceladas a los prestadores por las EPS y EOC, será girado directamente al prestador.

Parágrafo 1. El giro de los recursos se realizará únicamente a la cuenta bancaria registrada por el prestador ante la ADRES.

Parágrafo 2. Las IPS deberán encontrarse registradas en REPS, independiente de la clase del prestador de servicios de salud que se trate.

Parágrafo 3. Los prestadores que de conformidad con la relación presentada por las EPS o EOC pretendan ser objeto de giro directo, deberán encontrarse inscritos como terceros habilitados para recibir recursos por parte de la ADRES. En caso de no encontrarse inscritos deberán remitir a la ADRES los siguientes documentos: i) Registro Único Tributario RUT con vigencia menor de 90 días; ii) certificado cámara de comercio; iii) certificación de cuenta bancaria activa con vigencia menor a 90 días.

Artículo 12. Giro de recursos. Con base en la certificación de ordenación del gasto y autorización del giro, la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud de

Continuación de la Resolución

"Por la cual se establecen los términos y condiciones del procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 de conformidad con la Resolución 2461 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social"

la ADRES realizará el giro de los recursos que corresponda, a la cuenta bancaria registrada ante la ADRES por cada EPS y EOC que solicite el reconocimiento y prestador según corresponda.

**CAPÍTULO V
Otras disposiciones**

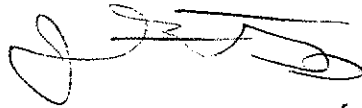
Artículo 13. Reintegro de recursos. En el evento en que se observe la presunta apropiación o reconocimiento sin justa causa conforme a lo previsto en el artículo 3o del Decreto número 1281 de 2002, la ADRES adelantará el procedimiento de reintegro de los recursos involucrados de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1716 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 14. Reportes a los organismos de inspección, vigilancia, control e investigación. La ADRES informará a las EPS o EOC los casos en donde, una vez surtido el proceso validaciones, evidencie que la información de las solicitudes no es consistente o veraz de acuerdo a los términos y condiciones previstas en esta Resolución; en caso de que dichas situaciones no sean desvirtuadas por las referidas EPS o EOC, la ADRES reportará a los organismos de inspección, vigilancia, control e investigación, a fin de que estos adelanten las acciones pertinentes.

Artículo 15. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los



JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ SAMPEDRO
Director General de la ADRES

Revisó:  A. Rojas. Director de Liquidaciones y Garantías

Daniela Z -- Asesora de la Dirección General encargada de las funciones de la Subdirección de Garantías

Continuación de la Resolución

"Por la cual se establecen los términos y condiciones del procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 de conformidad con la Resolución 2461 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social"

Anexo Técnico.

1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIONES DE LOS ARCHIVOS QUE DEBE ENTREGAR LA EPS.

1.1 Estructura que debe reportar la EPS a la ADRES:

Los archivos deben ser tipo Excel y se deben mantener todos los campos descritos en este anexo técnico, utilizando el formato tipo texto en todos los campos, con los nombres del campo tal y como se muestran a continuación para que el sistema permita su cargue:

Posición	Nombre del Campo	Tipo de Dato	Máximo de caracteres	Descripción
1	CONSECUTIVO	Número	10	Número del registro dentro del reporte de información
2	TIPO_DOCUMENTO	Texto	2	Tipo de documento de la persona a quien se le tomó la prueba los valores permitidos son: CC: Cédula de Ciudadanía TI: Tarjeta de Identidad RC: Registro Civil AS: Adulto sin identificar MS: Menor sin identificar CE: Cédula de extranjería CD: Carné Diplomático DE: Documento extranjero PA: Pasaporte PR: Pasaporte de la ONU PE: Permiso Especial de Permanencia SC: Salvoconducto de permanencia CN: certificado de nacido vivo
3	NUMERO_DOCUMENTO	Texto	20	Número de documento de la persona a quien se le tomó la muestra. El documento no debe contener puntos ni comas.
4	PRIMER_NOMBRE	Texto	50	Primer nombre de la persona a quien se le tomó la muestra.
5	SEGUNDO_NOMBRE	Texto	50	Segundo nombre de la persona a quien se le tomó la muestra.
6	PRIMER_APELLIDO	Texto	50	Primer apellido de la persona a quien se le tomó la muestra.
7	SEGUNDO_APELLIDO	Texto	50	Segundo apellido de la persona a quien se le tomó la muestra.
8	CODIGO_CUPS	Número	6	Código CUPS de la prescripción. Sin puntos, ni comas
9	REGISTRO_SANITARIO_PRUEBA	Texto	50	Número de registro sanitario de la prueba realizada. (campo opcional, cuando se deje vacío no eliminar la columna)
10	CODIGO_EPS	Texto	6	Código de la EPS (Incluir el que corresponda, diferenciando los códigos asociados a contributivo, subsidiado o movilidad)
11	NOMBRE_EPS	Texto	50	Nombre de la EPS que solicitó la prueba
12	COMPRA_MASIVA	Número	1	Determina si la EPS adquirió una prueba de manera masiva. 1: Si 0: No En caso que seleccione 0, deberá seleccionar en el campo 27 los tipos de procedimiento 3 a 5.
13	VALOR_PRUEBA	Número	10	Valor de la prueba adquirida por la EPS. Si el campo 12 es igual a cero (0) este campo no debe diligenciarse. Si el campo 12 es igual a (1) debe contener información
14	NIT_IPS_TOMO_MUESTRA	Número	9	Número NIT de la IPS que tomó la muestra, no debe contener puntos ni comas ni dígito de verificación
15	NOMBRE_IPS_TOMO_MUESTRA	Texto	100	Nombre de la IPS que tomó la muestra.
16	CODIGO_HABILITACION_IPS_TOMO_MUESTRA	Texto	12	Código de habilitación de la IPS que tomó la muestra, a 10 o 12 dígitos de longitud, este último cuando incluye el número de la sede.

Continuación de la Resolución

"Por la cual se establecen los términos y condiciones del procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 de conformidad con la Resolución 2461 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social"

Posición	Nombre del Campo	Tipo de Dato	Máximo de caracteres	Descripción
17	VALOR_TOMA_MUESTRA_A_COBRAR_ADRES	Número	10	Determina el valor de la muestra que va a ser objeto de cobro a la ADRES.
18	NO_FACTURA_MUESTRA	Texto	50	Número de factura de cobro de la muestra.
19	NIT_LABORATORIO_PROCESAMIENTO	Número	9	NIT del laboratorio que procesó la muestra, no debe contener puntos ni comas ni dígito de verificación
20	NOMBRE_LABORATORIO_PROCESAMIENTO	Texto	100	Nombre del laboratorio que procesó la muestra
21	CODIGO_HABILITACION_PROCESAMIENTO	Texto	50	Código de habilitación de la IPS que procesó la muestra, a 10 o 12 dígitos de longitud, este último cuando incluye el número de la sede
22	VALOR_PROCESAMIENTO_A_COBRAR_ADRES	Número	10	Determina el valor del procesamiento que va a ser objeto de cobro a la ADRES.
23	NO_FACTURA_PROCESAMIENTO	Texto	50	Número de factura de cobro del procesamiento.
24	FECHA_TOMA	Texto	10	Fecha de toma de la muestra en formato DD/MM/AAAA correspondiente a la fecha registrada en SISMUESTRAS
25	RESULTADO_PRUEBA	Número	1	Resultado de la prueba procesada 1: Positivo 0: Negativo 2:Indeterminado
26	FECHA_RESULTADO	Texto	10	Fecha del resultado de la prueba en formato DD/MM/AAAA correspondiente a la fecha registrada en SISMUESTRAS
27	TIPO_PROCEDIMIENTO	Número	1	1: Prueba + Toma + Procesamiento 2: Prueba + Procesamiento 3: Toma + Procesamiento 4: Procesamiento 5: Procesamiento + Toma en un cargue posterior (solo aplica para la prueba RT-PCR) En caso de seleccionar los procedimientos 2 o 4 no es necesario diligenciar la información de la IPS que tomó la muestra.
28	TIPO_PRESENTACION_TOMA	Número	1	1: Cobro 2:Recobro Solo aplica para los tipos de procedimiento 1, 3 y 5.
29	TIPO_PRESENTACION_PROCESAMIENTO	Número	1	1: Cobro 2:Recobro
30	ID_MUESTRA	Número	9	Corresponde al id muestra reportado en SISMUESTRAS y solo será obligatorio para el TIPO PROCEDIMIENTO 5.

2. LINEAMIENTO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE LOS ARCHIVOS QUE DEBE ENTREGAR LA EPS o EOC.

1. En el caso que la toma de muestra y procesamiento se presenten de manera desagregada, deberán presentarse en el mismo archivo y se validará que la IPS que toma y la que procesa la prueba estén registrados en el REPS.
2. Si la EPS quiere presentar de manera agregada el registro, por ser la misma IPS la que toma y procesa deberán seleccionar el tipo de procedimiento 4.
3. Durante la ventana de presentación se podrán cargar tantos archivos como sean requeridos por parte de la EPS o EOC. En caso de que la EPS presente la compra de una prueba de manera desagregada (compra masiva de pruebas), debe presentarse en el mismo archivo, como mínimo, con el procesamiento de la prueba.
4. En el caso que la EPS presente únicamente el procesamiento de la prueba, pero la toma de la misma hubiera estado a cargo de la entidad territorial, esta deberá registrar el NIT de la entidad territorial en NIT_IPS_TOMO_MUESTRA y no diligenciar ningún valor en el campo VALOR_TOMA_MUESTRA_A_COBRAR_ADRES (dejar vacío este campo).

Continuación de la Resolución

"Por la cual se establecen los términos y condiciones del procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 de conformidad con la Resolución 2461 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social"

5. En el caso que la EPS presente únicamente la toma de la prueba, pero el procesamiento de la misma hubiese estado a cargo de la entidad territorial, esta deberá registrar el NIT de la entidad territorial en NIT_LABORATORIO_PROCESAMIENTO y no diligenciar ningún valor en el campo VALOR_PROCESAMIENTO_A_COBRAR_ADRES (dejar vacío este campo).
6. En ningún caso la ADRES financiará pruebas cuya toma y procesamiento hayan estado a cargo de la entidad territorial a través de sus laboratorios asociados.
7. Las fechas reportadas deben ir en formato texto y tener la estructura "dd/mm/aaaa", siempre manteniendo 10 caracteres incluido el carácter SLASH (/).
8. Ningún dato en los campos del archivo debe venir encerrado entre comillas ("").
9. Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles ni decimales.
10. Los valores registrados en el Excel no debe venir con estilos (colores, negrillas, marcación de bordes de tablas, entre otros)
11. No hay ninguna indicación particular para nombrar el archivo, una vez cargado en el aplicativo este se renombra automáticamente.